Enmienda 1.
Propuesta de Reglamento

Parte 3 –artículo 17 – apartado 1

Texto propuesto por la Comisión	*Enmienda*
1. En el marco de un plan plurianual establecido de conformidad con los Artículos 9, 10 y 11, podrá autorizarse a los Estados miembros para que adopten medidas, de conformidad con dicho plan plurianual, que especifiquen las medidas de conservación aplicables a los buques que enarbolen su pabellón en relacón con las poblaciones en aguas de la Unión para las que se les hayan asignado posibilidades de pesca.	1. En el marco de un plan plurianual establecido de conformidad con los Articulos 9, 10 y 11, los Estados miembros podrán adoptar medidas destinadas a ***estabelcer entidades descentralizadas que puedan adoptar medidas de conformidad con los planes plurianuales que especifiquen las medidas de conservación aplicables a los buques que enarbolen su pabellón en relación con las poblaciones en aguas de la Union para las que se les hayan asignado posbilidades de pesca***.

Justificación

Las entidades descentralizadas son fundamentales de cara al éxito de los planes plurianuales regionales en los que se definirían los objetivos, las metas y los plazos para cada una las pesquerías. Es esencial que la PPC reformada contemple una política descentralizada que trate de estas cuestiones de conformidad con las disposiciones del Tratado.

Enmienda 2.
Propuesta de Reglamento

Parte 3 – artículo 17 – apartado 3 (nuevo)

Texto propuesto por la Comisión	*Enmienda*
	3. La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución que abarquen el ámbito y las funciones de las entidades descentralizadas de conformidad con el cometido de dichas entidades según se dispone en el Artículo 17, apartado 1.

Justificación

Es importante que exista un mecanismo por el que se establezcan y definan el ámbito y las funciones de las entidades descentralizadas conforme a lo previsto, de lo contrario dichas entidades descentralizadas previstas no llegarán a buen término.

Enmienda 3.
Propuesta de Reglamento

Parte 12 –artículo 54 – apartado 3

Texto propuesto por la Comisión	*Enmienda*
2. Los Consejos Consultivos podrán solicitar la ayuda financiera de la Unión en su calidad de organismos que ***persiguen un fin de interés general europeo.***	2.Los Consejos Consultivos podrán solicitar la ayuda financiera de la Unión ***con arreglo al FEMP de modo a cubrir los costes administrativos, técnicos y científicos relacionados con la realización de estudios que respalden sus recomendaciones***.

Justificación

Es vital que los Consejos Consultivos dispongan de fondos adecuados para el funcionamiento eficaz de los mismos tanto a los efectos administrativos como para la contratación de informes técnicos y científicos.

Enmienda 4.
Propuesta de Reglamento

Parte 12 – artículo 54 – apartado 4

Texto propuesto por la Comisión	*Enmienda*
4. De conformidad con el artículo 55, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados en lo que respecta a la composición y el funcionamiento de los Consejos Consultivos.	4.De conformidad con el artículo 55, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados en lo que respecta a la composición y el funcionamiento y ***la financiación*** de los Consejos Consultivos.

Justificación

Es vital que los Consejos Consultivos dispongan de fondos adecuados para el funcionamiento eficaz de los mismos tanto a los efectos administrativos como para la contratación de informes técnicos y científicos.

Enmienda 5.
Propuesta de Reglamento

Anexo III – Funcionamiento y Financiación (nuevo)

Texto propuesto por la Comisión	*Enmienda*
	Funcionamiento y Financiación
	a) En la asamblea general y el comité ejecutivo, se asignarán dos tercios de los asientos a los representantes de los profesionales de la pesca, si procede, y a los representantes de los sectores de la producción, elaboración y comercialización, y un tercio a los representantes de otros grupos con interés afectados por la Política Pesquera Común.
	b) Excepto en el caso del Consejo Consultivo de Acuicultura, al menos un representante del sector extractivo de cada Estado miembro interesado, formará parte del comité ejecutivo en calidad de miembro.
	c) Los miembros del comité ejecutivo adoptarán, cuando sea posible, recomendaciones por consenso. Si no se logra alcanzar el consenso, las opiniones disidentes expresadas por los miembros se registrarán en las recomendaciones adoptadas por la mayoría de los miembros presentes y votantes.
	d) Cada Consejo Consultivo designará un presidente por consenso. El presidente actuará imparcialmente.
	e) Cada Consejo Consultivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la transparencia y el respecto de todas las opiniones expresadas. Las recomendaciones del comité ejecutivo serán trasladas inmediatamente a la asamblea general, a la Comisión, a los Estados miembros interesados y cualquier particular que lo solicite.

f) Las reuniones de la asamblea general estarán abiertas al público. Las reuniones del comité ejecutivo estarán abiertas al público salvo, en casos excepcionales, que la mayoría del comité ejecutivo decida lo contrario.

g) Las organizaciones europeas y nacionales que representen al sector de la pesca y otros grupos de interés podrán proponer los miembros a los Estados miembros interesados. Estos Estados miembros acordarán los miembros de la asamblea general.

h) Se invitará a los científicos de institutos de los Estados miembros interesados o de organismos internacionales a participar en calidad de expertos en los trabajos de los Consejos Consultivos. También podrá invitarse a cualquier otro científico cualificado.

i) La Comisión y las administraciones regionales y nacionales de los Estados miembros interesados tendrán derecho a participar en cualquier reunión de un consejo consultivo en calidad de observadores activos.

j) Los representantes del sector de la pesca y de otros grupos de interés de terceros países, incluidos los representantes de ORPs con intereses pesqueros en la zona o las pesquerías abarcadas por el Consejo Consultivo, podrán ser invitados a participar en el mismo en calidad de observadores activos cuando se discutan cuestiones que les afecten.

k) Los Consejos Consultivos podrán solicitar ayuda financiera con arreglo al FEMP.

l) La Comisión firmará un acuerdo de concesión de ayuda con cada uno de los Consejos Consultivos con el fin de

contribuir a sus gastos de funcionamiento, incluyendo los costes de traducción e interpretación y la contratación de informes técnicos y científicos.

m) La Comisión podrá llevar a cabo todas las comprobaciones que considere necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento con las tareas asignadas a los Consejos Consultivos.

n) Cada Consejo Consultivo transmitirá anualmente su presupuesto y un informe de sus actividades a la Comisión y a los Estados miembros interesados.

o) La Comisión o el Tribunal de Cuentas podrán, en todo momento, organizar una auditoria que será llevada a cabo por un organismo externo de su elección o por los propios servicios de la Comisión o del Tribunal de Cuentas.

p) Cada Consejo Consultivo designará a un auditor oficial por el periodo durante el cual utilice los fondos comunitarios.

Justificación

Es importante que la propuesta establezca el funcionamiento y la financiación de los Consejos Científicos.